

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2021.00194.00
ACCIONANTE	DAMARIS GARCERANT JIMÉNEZ
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

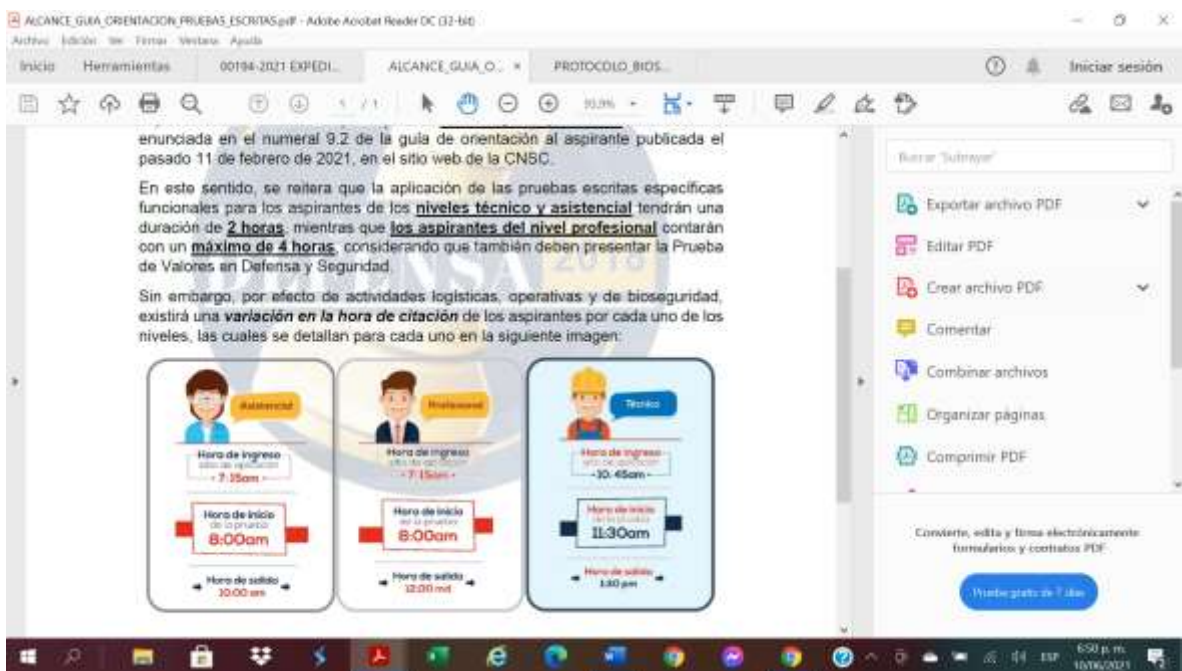
Por reparto correspondió a este juzgado la acción de tutela arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 se admitirá.

En cuanto a la medida provisional solicitada se denegará en primer lugar, porque de los hechos de la tutela se extrae que la citación pudo ser descargada en la página de la CNSC el día 3 de junio entre tanto que la acción constitucional con la medida provisional se instauró el día 10 de los corrientes a tan solo **tres (3) días** del evento, de modo que una orden de ese talante afectaría en medida el interés general y el debido proceso de los demás participantes.

Aunado a lo anterior, la misma citación hace alusión al protocolo de seguridad en los siguientes términos:

“El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación (junto con el alcance publicado el 01 de junio de 2021) para la aplicación de las pruebas ESCRITAS, le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>”.

Esta dependencia judicial, se dio a la tarea de abrir el precitado link encontrando en la página web de la CNSC sendos instructivos a saber el Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación a fin de prevenir el contagio del COVID 19, que evidencian la siguiente información.



Finalmente, en lo que atañe al riesgo de presentación de alteraciones al orden público y actos vandálicos en el sitio y data de presentación de las pruebas, es una hipótesis que sin desconocer el acontecer del país, carece probanzas en el *dossier* de tutela, de hecho el Gobierno Nacional en reciente Decreto 575 del 28 de mayo de 2021 ordenó a los Gobernadores de diferentes lugares¹ del país a adoptar medidas en pro de conservar el orden constitucional, dentro de las cuales no se encuentra la ciudad de Santa Marta, donde la promotora del amparo acudiría al examen.

¹ Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda, a los alcaldes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali, del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de los municipios de Pasto, Ipiales, Popayán, Yumbo, Buga, Palmira, Bucaramanga, Pereira, Madrid, Facatativá y Neiva

Por las razones evocadas, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida en nombre propio por la ciudadana DAMARIS GARCERANT JIMÉNEZ (C.C.26.670.577) contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la seguridad e integridad personal y a la salud

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite a:

1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
2. VINCULAR a todos los participantes de las CONVOCATORIAS 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA a fin de que intervengan en la presente causa si consideran tienen un interés conforme lo establece la parte *in fine* del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- PRUEBAS:

- DE OFICIO:
 1. **ORDENAR** a la accionada y los vinculados **RENDIR** un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
 2. **ORDENAR** a la CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y al Soporte Web de la Rama Judicial que publiquen en sus páginas web un aviso informativo que, de cuenta sobre la existencia del presente trámite constitucional, el presente proveído y el escrito de tutela a fin de que intervengan si consideran tienen un interés legítimo.
- APORTADAS: **TENER** como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO.- DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante alusiva a la suspensión de la prueba escrita dentro de la convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, No. OPEC: 106477, por las razones del considerativo.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91db904c8279684fdb6ea5a9c54548e7922a7b7da8573faa41ee7a
37505ff006**

Documento generado en 11/06/2021 05:33:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**